

Radicado. 680812016000790

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 26 de Diciembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001636587 de fecha 20140215 por valor de \$ 226,164.00 Resolución No. S222556 de fecha 17 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 9999999000001636588 de fecha 20140215 por valor de \$ 4,823,629.00 Resolución No. S222580 de fecha 17 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 355598 de fecha 20140810 por valor de \$800,801.00 Resolución No. S253792 de fecha 09 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000004703567 de fecha 20150722 por valor de \$ 809,751.00 Resolución No. S308212 de fecha 22 de Agosto del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ELKIN SILVA CORTES** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91517987** que en cuantía asciende a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 6,660,345.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ELKIN SILVA CORTES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 99999999000001636587 de fecha 15 de Febrero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO(226,164.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- b) Comparendo número 99999999000001636588 de fecha 15 de Febrero del año 2014 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE(4,823,629.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la



Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

- c) Comparendo número 355598 de fecha 10 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS UN(800,801.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 68081000000004703567 de fecha 22 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN(809,751.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a XXXXXXXX para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

DIRECTOR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE